

Estatuto-marco del Consejo Pastoral Arciprestal

I. NATURALEZA

Artículo 1º

El Consejo Pastoral Arciprestal (= C.P.A.) es un órgano de carácter consultivo, representativo de las parroquias y Unidades de Atención Pastoral que integran el Arciprestazgo, y ordenado a ser expresión de una Iglesia de misión para la comunión y servir de instrumento eficaz para una pastoral de conjunto y articulada.

Como organismo para vivir y ejercer la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios, sacerdotes, religiosos y laicos, en él se integran a través de las parroquias el resto de comunidades, movimientos y asociaciones, presentes en las parroquias y Unidades de Atención Pastoral.

II. FUNCIONES

Artículo 2º

Son funciones propias y específicas del C.P.A:

- Promover la conciencia de arciprestazgo, facilitar el encuentro, el conocimiento mutuo y la colaboración entre los representantes de las diversas parroquias y Unidades de Atención Pastoral, así como de comunidades religiosas, movimientos y grupos apostólicos del Arciprestazgo.

- Buscar las respuestas pastorales más adecuadas a la realidad pastoral del Arciprestazgo por medio de la reflexión y del diálogo desde la fe y la comunión eclesial.

- Ser instrumento eficaz de una pastoral de conjunto y articulada para las parroquias y Unidades de Atención Pastoral que componen el arciprestazgo, y para promover la realización conjunta de acciones que no pueden llevar a cabo las parroquias u otras instituciones, movimientos... por separado, pudiendo fomentar la interrelación entre diversos grupos o equipos dentro del mismo Arciprestazgo.

- Programar la acción pastoral arciprestal en conexión con la programación diocesana con objetivos y acciones arciprestales; animar esta acción y revisarla; sugerir modos de coordinación de la acción pastoral de las diversas parroquias del Arciprestazgo; evaluar el resultado de las diversas acciones pastorales llevadas a cabo en el Arciprestazgo y ayudar a secundar en las Parroquias y Unidades de Atención Pastoral las orientaciones emanadas de los diversos organismos diocesanos.

- Procurar que en las parroquias y las Unidades de Atención Pastoral del Arciprestazgo se programe cada curso, teniendo en cuenta la programación diocesana y arciprestal.

- Ser instrumento de comunión entre el Consejo Pastoral Diocesano y los Consejos Pastorales parroquiales en lo referente a la pastoral de conjunto.

- Fomentar la comunión para la misión entre todos los agentes de pastoral, potenciando su formación permanente.

- Colaborar con las Delegaciones diocesanas en la articulación de la pastoral sectorial y de ambientes.

- Buscar iniciativas y cauces adecuados para la conservación y rehabilitación del Patrimonio cultural y artístico del Arciprestazgo.

III. COMPOSICIÓN

Artículo 3º

El Pleno del C. P. A. está integrado por:

- El Arcipreste, que será su presidente nato.
- Un sacerdote, con encargo pastoral, por cada Parroquia y Unidad de Atención Pastoral, que integran el arciprestazgo.
- Al menos un religioso o religiosa de vida activa, elegido entre los miembros de las comunidades religiosas establecidas en el arciprestazgo (Cada Arciprestazgo determinará el número y el modo de la elección).
- Un miembro por cada Consejo pastoral parroquial o, en su caso, por cada Unidad de Atención Pastoral. Las Parroquias o las Unidades de Atención Pastoral, que superen los 1500 habitantes sumarán un miembro más.
- El Arcipreste podrá además designar libremente un máximo de tres miembros entre los fieles laicos del Arciprestazgo.

Artículo 4º

El Pleno del C.P.A. elegirá un Secretario. A éste le corresponde, de acuerdo con el Presidente, cursar citaciones y otras comunicaciones, preparar y enviar la documentación para las reuniones, redactar y custodiar las actas y todas las demás tareas propias de la Secretaría.

Artículo 5º

De entre los miembros del C.P.A. se formará una Comisión Permanente compuesta por el Arcipreste, presidente nato, el Secretario del C.P.A., un sacerdote y dos miembros no sacerdotes elegidos por el Pleno.

La Comisión permanente se encargará de preparar las sesiones plenarias, del seguimiento de los acuerdos y de informar posteriormente al Pleno sobre las gestiones realizadas. Le compete también la interpretación de dudas sobre los Estatutos.

IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º

El Pleno del Consejo Pastoral Arciprestal se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año: al principio del curso pastoral para, entre otras cosas, programar; a mitad del curso, para conocer la aplicación de la programación; y al final del curso, para su evaluación.

Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo estime necesario el Presidente, la Comisión Permanente o un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 7º

La Comisión Permanente se reunirá antes de las sesiones del Pleno para preparar el Orden del día del Pleno y cuando lo considere conveniente el Arcipreste.

Artículo 8º

La convocatoria para las reuniones del C.P.A. y de la Comisión Permanente corresponde al Presidente. Como norma, esta convocatoria se hará por escrito, al menos con una semana de antelación, indicando el orden del día y acompañando la documentación necesaria.

Artículo 9º

Las elecciones y votaciones se harán de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico (cc. 119, 164-179). Las votaciones sobre personas

serán secretas. También serán secretas las votaciones sobre otros asuntos cuando lo solicite un miembro del Consejo.

Artículo 10º

El Secretario levantará acta de todas las reuniones del Consejo y de las sesiones de la Comisión Permanente.

V. DURACIÓN

Artículo 11º

El C.P.A. tendrá una duración de cinco años. Si durante los cinco años cesara algún consejero, será sustituido por otro del mismo grupo de procedencia.

Artículo 12º

Los miembros elegidos del C.P.A. pueden renunciar a su cargo. La renuncia será efectiva cuando sea aceptada por el Presidente. Se entiende que renuncian al cargo implícitamente los miembros elegidos que falten a tres reuniones consecutivas sin justificación acreditada.

VI. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13º

Antes de concluir el tiempo de duración, el C.P.A. podrá ser disuelto por el Obispo diocesano, cuando así lo aconsejen razones graves.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1ª. La presente normativa obliga a los Arciprestes a constituir el C.P.A., donde no exista todavía, y a que sean redactados y aprobados por el Pleno los correspondientes Estatutos.

2ª. La presente normativa obliga a actualizar los Estatutos ya aprobados con antelación a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Aprobación del presente Estatuto-Marco.

3ª. Todos los Estatutos nuevos o actualizados del C.P.A., en su redacción definitiva, deben ser aprobados por el Ordinario del lugar, previa presentación de los mismos.